



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1799/2017-PII
Recurso de Revisión Folio N°: RR00117317
Expediente N°: COTAIP/819/2017
Folio PNT N°: 01920217
Of. ITAIP/SA/PII/015/2018

Solicitante: Casiano López Gómez

Acuerdo Complementario COTAIP/030-01920217 al Acuerdo COTAIP/953-01920217

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Folio N° 01920217, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las diecisiete horas con un minuto del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien se ostenta como Casiano López Gómez, realizando la siguiente Solicitud, consistente en:-----

"Solicito el reglamento interno de los centros de desarrollo infantil Cendis del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de Centro y los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección..."(sic)--

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información.-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Así mismo, se tiene el Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio N°RR00117317, admitido por la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1799/2017-PII, toda vez que quien dice llamarse Casiano López Gómez, a las quince horas con treinta y dos minutos del día doce de diciembre del dos mil diecisiete, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"La respuesta de la autoridad no cumple con la solicitud, ya que no adjunta los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección. Igualmente solicito supla la deficiencia de la queja." (sic)-----

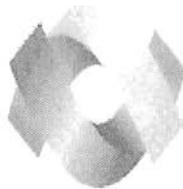
Por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien se ostenta como Casiano López Gómez, por realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos:-----



"Solicito el reglamento interno de los centros de desarrollo infantil Cendis del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de Centro y los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección..."
(Sic).-----

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información.-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

SEGUNDO. Con fecha 11 de diciembre del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo COTAIP/953-01920217, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante, la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, mediante Oficio N° DAJ/4058/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente:-----

"...Al respecto, envió de manera digital el "Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil Cendis del Sistema y los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" (sic)-----

TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede quien se ostenta Como Casiano López Gómez, siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día 12 de diciembre de dos mil diecisiete, interpuso el Recurso de Revisión Folio N° RR00117317, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:-----

"La respuesta de la autoridad no cumple con la solicitud, ya que no adjunta los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección. Igualmente solicito supla la deficiencia de la queja..." (sic)-----

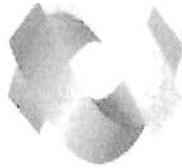
Mismo que fue admitido en la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/1799/2017-PII, quien mediante Acuerdo de Admisión de fecha 12 de diciembre del presente año, solicitó a las partes que en un término no mayor de siete días hábiles impusieran autos y manifestaran lo que a derecho conviniera y en su caso, formularan alegatos y ofrecieran pruebas que no fueran contrarias a derecho.-----

CUARTO. A fin de atender lo antes señalado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Oficio N° COTAIP/0041/2018, de fecha 04 de enero del presente año, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, rindiera el informe respectivo a más tardar en 24 horas; comunicado que fue atendido a las 15:40 horas del 08 de enero de 2018, mediante Oficio N° DAJ/0041/2018, en el que la Dirección de Asuntos Jurídicos; misma que realizó las siguientes manifestaciones inherente a su materia.--

"...Al respecto, envió de manera digital el "Reglamento Interno de los Centro de Desarrollo Infantil Cendis del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro" y los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables"..."(sic).-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

Es de suma importancia resaltar lo siguiente:-----

El "Reglamento Interno de los Centro de Desarrollo Infantil Cendis del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro", el cual es un documento público que también puede ser consultado en la liga siguiente:

<http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7787.pdf>

http://www.transparencia.villahermosa.gob.mx/images/Documentos_transparencia/Informacion_de_Interes/Direccion_de_Asuntos_Juridicos/REGL_INTERNO_CENDIS_juridico.pdf

Que los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y de datos personales a grupos vulnerables, a los que hace alusión fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual es un documento público que también puede ser consultado en la liga siguiente:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436057&fecha=04/05/2016

QUINTO. En virtud de que la Dependencia generadora y/o poseedora de la información se pronunció mediante Oficio N° DAJ/0041/2018, de fecha 05 de enero de 2018, póngase a disposición del Recurrente Casiano López Gómez, dicho documento, constante de una hoja tamaño carta, escrita solo por su anverso, a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de este sujeto Obligado, a fin de complementar lo proporcionado mediante el Acuerdo COTAIP/953-01920217 -----

SEXTO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 15 de diciembre de 2017, ríndase el informe respectivo al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIP) -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a doce de enero del año dos mil dieciocho.-----

Cumplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
Expediente N°: COTAIP/819/2017
Recurso de Revisión Folio N° RR/0117/17
Acuerdo Complementario COTAIP/0306192017
Revisión Expediente N° RR/DAI/1799/2017-PII
Acuerdo COTAIP/953-01920217
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Dirección de Asuntos
Jurídicos



OFICIO No. DAJ/0041/2018
EXP. NUM. COTAIP/819/2018
Folio PTN: 01920217
Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/1799/2017-P11
Villahermosa, Tab, a 05 de enero 2018

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio COTAIP/0041/2018, de fecha 04 de enero de 2018, y para efectos de que esa Coordinación esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma al Acuerdo de Admisión de fecha 15 de diciembre de 2017, dictado en autos del Recurso de Revisión con número de expediente RR/DAI/1799/2017-P11, por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto hago de su conocimiento que: **En ningún momento se le entregó al solicitante información incompleta**, como señala en los hechos en que funda su impugnación, sino por el contrario, atendiendo la literalidad de su solicitud de información que realizó con número de folio 01920217, el cual fue radicado bajo el número de expediente COTAIP/819/2017, consistente en:

"Solicito el reglamento interno de los centros de desarrollo infantil Cendis del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del municipio de Centro y los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección",

Mediante oficio DAJ/4058/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, se le informó lo siguiente a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, oficio que fue sellado de recibido el día 07 de diciembre de 2017, de cual anexo copia simple:

Al respecto, envié de manera digital el "Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil Cendis del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la



Dirección de Asuntos
Jurídicos

Familia del Municipio de Centro y los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables".

A lo cual, envié nuevamente en versión digital los archivos del "Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil Cendis del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro y los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables"

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

~~ATENTAMENTE~~

~~M. D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
DIRECTOR~~



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

**DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7787
DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2017

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO VEINTISIETE, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS
DE DESARROLLO INFANTIL "CENDIS" DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, y están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 49 fracción II, 57 y 78 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; señalan que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general.

TERCERO.- Que en consideración a lo anterior y en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción I inciso A) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, es facultad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, como lo es el Reglamento Interno



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

de los Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO.- Que los artículos 7, 9, 15, 34, 35 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, y 231 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se constituye por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y personas jurídicas colectivas, que prestan servicios de asistencia social en el Municipio, siendo una de estas instituciones los Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS".

QUINTO.- Que los Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; tienen el propósito de contribuir al bienestar de las familias de las madres trabajadoras y padres trabajadores, en beneficio de sus menores hijos, otorgando los servicios asistenciales y educativos, a través de centros especializados en el cuidado y desarrollo de menores en etapa inicial y Preescolar.

Que los Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS" del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco, se ubican en inmuebles adecuados que cuentan con todos los servicios básicos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios que ofrecen, contando con las condiciones de seguridad suficientes para el resguardo y bienestar de los menores hijos de las madres trabajadoras y padres trabajadores.

Que los servicios a que hacen referencia los párrafos anteriores se encuentran dirigidos como ya se mencionó a los hijos de madres trabajadoras.

SEXTO.- Que para la correcta y eficaz prestación de los servicios aludidos, es necesario definir los programas de trabajo, sentar las bases, criterios, lineamientos, procedimientos así como establecer todos aquellos requisitos que deberán cumplir los padres de los menores, como estos últimos, para poder ingresar y recibir el servicio que prestan los Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS" y las obligaciones a que se sujetarán durante el tiempo que los menores se encuentren inscritos, dejando en forma clara y precisa las sanciones y régimen disciplinario para quienes incurran en faltas u omisiones o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y disciplina de los Centros de Desarrollo Infantil.

SÉPTIMO.- Que el Reglamento Interno de Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS", tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de los menores a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y

Handwritten notes and signatures on the right margin:
D
R
T
S
C2
G

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page:
2
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

OCTAVO.- Que por todo ello, los integrantes de esta Comisión, consideramos de suma importancia que los Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS", cuente con un reglamento interno por el cual se norme las actividades y las obligaciones tanto de los "CENDIS", como de los trabajadores.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, presentamos a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del municipio de Centro, Tabasco; aprueba el Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios asistenciales y educativos que proporcionan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; a través de los CENDIS.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CENDIS: Los Centros de Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco;

Director: El titular del CENDIS;

Equipo Técnico: La reunión del grupo de especialistas de cada CENDIS conformado por el Director del CENDIS, Área Médico Preventiva; Área Pedagógica; Área Psicológica; Área de Trabajo Social, y Área de Nutrición.

Menor (es): Los hijos (as) de los trabajadores(as);

Personal: Los servidores públicos que laboran en el CENDIS;

Reglamento: El presente Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil;

Secretaría: La Secretaría de Educación en el Estado, y

Trabajadores(as): Las madres y padres que acrediten ser trabajadores(as)

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Francisco...']



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

Artículo 3.- Tienen derecho al servicio que proporciona el CENDIS:

I. Los hijos de los trabajadores(as).

Artículo 4.- Los menores a los que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en el CENDIS desde 1 año y hasta los 5 años 11 meses, que concluyan su educación preescolar.

Artículo 5.- Los servicios a cargo del CENDI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de los servicios será de las 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, excepto cuando las necesidades del mismo o por determinación expresa de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea necesario modificar las horas del ingreso y la salida de los menores;
- II. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del CENDI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo;
- III. Queda prohibido el acceso y permanencia en las instalaciones del CENDI, de toda persona u organización ajena al mismo, así como su uso para actividades diferentes a las educativas;
- IV. Luego del ingreso de los menores, las puertas del acceso a el CENDI, permanecerán cerradas, pudiendo ingresar únicamente los tutores, o personas ajenas al mismo, que sean citados o en su caso se presenten por causa justificada;

Artículo 6.- Una vez concluida la educación preescolar de los menores, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco; a través del CENDI expedirá la documentación correspondiente.

Artículo 7.- El CENDI informará a los trabajadores, mediante una lista la descripción de los enseres básicos, así como material didáctico que deberán entregarse diario, anualmente y cuando sea necesario, de acuerdo al calendario que establece el CENDI para brindar en forma adecuada el servicio.

Artículo 8.- El CENDI mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias y entidades del sector público cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil.

Artículo 9.- El Director convocará a los trabajadores a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con los menores y los servicios que presta.

D
L. Ramírez
T
H
st
C
G



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MX



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

D
Francisco
Preventiva

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 10.- El CENDI está integrado por las siguientes áreas:

- Dirección del CENDI;
- Área Médico Preventiva;
- Área Pedagógica;
- Área Psicológica;
- Área de Trabajo Social, y
- Área de Nutrición.

Artículo 11.- Compete a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, conjuntamente con el director del CENDI, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de los menores, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos, de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento y las disposiciones que emita el del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 12.- Compete al Área Médico Preventiva promover y procurar el estado óptimo de salud de los menores, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario que no represente riesgo en su aplicación a que estén sometidos los menores que así lo requieran y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos.

Artículo 13.- Corresponde al Área Pedagógica del CENDI la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los menores, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social.

Artículo 14.- Es función del Área Psicológica promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los menores, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

C.2
G.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO
SILAHERRIOSA, TAB. 2862



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

Artículo 15.- Conciene al Área de Trabajo Social impulsar la interacción entre el CENDI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante. Así como realizar el estudio socio-económico a los trabajadores que presenten solicitud de ingreso de sus hijos.

Artículo 16.- Es competencia del Área de Nutrición proporcionar a los menores los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud en el Estado.

Artículo 17.- Antes del inicio del ciclo escolar el Director y los responsables de cada área, formularán los programas de trabajo que deberán ser aplicados en el período correspondiente.

Artículo 18.- El contenido de los programas que para el desarrollo integral del infante formule el CENDI se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría; su seguimiento y evaluación estará a cargo del Director y la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MENORES

Artículo 19.- Toda solicitud de inscripción al CENDI deberá hacerse en el formato correspondiente, detallando los datos generales del infante y del trabajador, así como los motivos que originan su petición, la cual se acompañará:

I. Formato de Preinscripción:

Se proporciona en Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o en las instalaciones del CENDI

II. Autorizada la Inscripción, se deberá de exhibir lo siguiente:

Documentos de los trabajadores

- a) Último recibo de pago original y copia;
- b) Credencial de elector INE de los trabajadores;
- c) Clave Única de Registro de Población C.U.R.P. de los trabajadores;
- d) Constancia de trabajo especificando: categoría, tipo de plaza, salario, horario de trabajo, antigüedad laboral y periodos vacacionales, y
- e) Comprobante de domicilio vigente.

Documentos del menor

- a) Acta de nacimiento certificada;
- b) Clave Única de Registro de Población, (C.U.R.P.);

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'D' at the top and various scribbles and initials below.]

- c) Cartilla Nacional de vacunación, con el esquema actualizado, y
- d) Pruebas de laboratorio: Biometría hemática, reacciones febriles, grupo y RH sanguíneo, coproparasitoscópico, general de orina y exudado faríngeo (presentar original).

Fotografías:

- a) 6 fotografías a color, tamaño infantil recientes del menor; de los trabajadores, y
- b) 4 fotografías a color, tamaño infantil recientes de las personas autorizadas para recogerlo.

La documentación requerida deberá presentarse en original y tres fotocopias

III. Consideraciones Generales:

- a) Para el menor que requieran ingresar a 2° o 3° grado de preescolar, deberá presentarse constancia de estudios, expedida por el centro educativo anterior;
- b) Cubrir cuota de Inscripción;
- c) El acta de nacimiento original quedará en el CENDI, para los trámites ante la Secretaría de Educación del estado;
- d) Los niños de Lactancia (un año) deben saber caminar, y
- e) Los niños de Maternal (dos años) deben tener control de esfínteres.

Artículo 20.- Son requisitos de inscripción al CENDI, los siguientes:

- I. Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI para el registro de inscripción del menor;
- II. Informar los datos clínicos necesarios, tanto del menor como de los padres, a efecto de elaborar el historial;
- III. No padecer enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la población del CENDI;
- IV. Firmar de conformidad el presente Reglamento;
- V. Copia del comprobante de domicilio y número de teléfono de los padres (casa, oficina y celular);
- VI. Entregar el material de uso personal requerido para el menor durante su estancia en el CENDI, y

VII. En tanto los padres no cumplan con la totalidad de los requisitos documentales exigidos en el presente artículo, no procederá la inscripción del menor.

Artículo 21.- El CENDI programará la inscripción de los menores en función de:

- I. La capacidad de atención del CENDI, y
- II. La fecha en que se presentó la solicitud.

CAPITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ÁREAS

Artículo 22.- Para proporcionar los servicios, el CENDI concentrará a los menores según su edad, conforme a las secciones siguientes:

SECCIONES DE EDAD

- 1) LACTANTES De 1 año a 1 año 6 meses;
- 2) MATERNAL De 1 año 7 meses a 2 años 8 meses;
- 3) PREESCOLAR I De 3 años a 3 años 11 meses;
- 4) PREESCOLAR II De 4 años a 4 años 11 meses; y
- 5) PREESCOLAR III De 5 años a 5 años 11 meses.

Artículo 23.- El servicio de custodia de menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La custodia será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;
- II. Serán recibidos en el CENDI de las 07:00 am a 08:00 am de lunes a viernes, con tolerancia de 30 minutos, pasada la hora indicada no se permitirá el acceso del menor al CENDI; a excepción en días de lluvia se darán 10 minutos más;
- III. Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;
- IV. Diariamente, al ingresar, serán sometidos a filtro de salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en el CENDI, debiendo el trabajador o persona autorizada no retirarse hasta en tanto los menores hayan pasado dicha revisión;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

2

- V. Serán presentados, en su caso, al CENDI, uniformados, aseados (no se permitirá a los padres asearlos dentro de las instalaciones), sin juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;
- VI. Junto con el menor, el trabajador entregará al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del menor;
- VII. Quien entregue y retire al menor deberá presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial del CENDIS con fotografía. En caso de que el trabajador desee suprimir la autorización de alguna de las personas autorizadas para recoger a su hijo, deberá informarlo por escrito al Director, ya que de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en esta fracción sin responsabilidad para el CENDIS, y
- VIII. Los menores de los trabajadores que laboran en los CENDIS, no podrán inscribirse en el mismo centro de trabajo.

[Handwritten signature]

Artículo 24.- El servicio de alimentación de los menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Cuando por circunstancias especiales el menor haya ingerido alimentos antes de su entrada al CENDI, deberá ser informado este hecho al personal de recepción;
- II. El servicio de desayuno se otorgará de 7:30 a 8:00 horas, los menores que ingresen después de esa hora deberán presentarse desayunados, y
- III. La alimentación que se proporcione a los menores se hará de acuerdo a los menús establecidos por el área de nutriología informando al área médica en caso de que el alumno sea alérgico o intolerante a algún alimento.

[Handwritten signature]

Artículo 25.- Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicopedagógica deberá:

Aplicar programas de actividades específicas para los diferentes grupos de menores a cargo del CENDI;

- I. Propiciar el óptimo desarrollo físico y mental de los menores, a través de competencias, habilidades, destrezas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud;
- II. Programar para los grupos preescolares, además de lo anterior, actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicien el proceso de integración a la sociedad, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. RES.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

III. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 26.- El servicio de atención médico preventivo a menores se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Diariamente realizará el filtro de salud a todos los menores;
- II. Se efectuará revisión médica a los menores cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los trabajadores o persona autorizada para que los trasladen a la clínica de su adscripción;
- III. Serán aplicados, previa autorización del médico del CENDI, tratamientos de carácter preventivo y curativo para los menores que así lo requieran, para ello, será necesario que los trabajadores entreguen al médico del CENDI la receta médica con el nombre completo del menor, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por médico externo al CENDI autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública;
- IV. Procurar que al momento de la inscripción el menor no presente padecimiento o enfermedad contagiosa o de otro tipo que resulte peligrosa para los otros menores;
- V. Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los menores;
- VI. En el caso que el menor haya dejado de asistir al CENDI por causas de enfermedad contagiosa, podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el trabajador la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el menor se encuentra sano y apto para reincorporarse al CENDI;
- VII. Cuando en el CENDI le sea detectada a un menor alguna enfermedad, el médico expedirá la hoja de referencia y contra referencia al menor para que el trabajador pueda llevar a su hijo al servicio médico correspondiente, y
- VIII. Canalizar al menor que así lo requiera a medicina especializada de la institución o a la Unidad Médica Familiar para atender el problema específico.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 27.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Rosa' and various initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



2

- I. Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;
- II. Cuando así lo requieran y que no refieran enfermedad o tratamiento médico específico, deberán solicitar la autorización correspondiente al Director para que el menor no asista al CENDI, dicha inasistencia no podrá ser mayor a diez días hábiles por ciclo escolar.
- III. Abstenerse de ingresar a cualquiera de las áreas del CENDI, salvo autorización expresa del Director;
- IV. Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del menor en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados de igual forma todos los útiles y materiales que se le solicite, no será responsable el CENDI del extravío de prendas;
- V. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal; así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.
- VI. Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por el Director, así como por las áreas Médica, Psicológica, Trabajo Social, Nutrición, Pedagógica o por la responsable de cada menor;
- VII. Proporcionar de manera fidedigna todos los datos e informes que le sean solicitados;
- VIII. Reportar, por escrito, al Director cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular del trabajador, de su cónyuge o de la persona autorizada para recoger al menor;
- IX. Reportar por escrito al Director sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo y formular las sugerencias que consideren pertinentes;
- X. Presentar al CENDI, cada inicio de ciclo escolar, exámenes clínicos y de laboratorio, del menor;
- XI. Aplicar al menor los tratamientos médicos que les prescriban los médicos y someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que el médico del CENDI señale en beneficio de la salud del menor;
- XII. Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el CENDI y el personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del menor, tales como:

Ramirez

L

T

+

+

ex

+

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



D

- a) Ropa (uniforme completo correspondiente);
 - b) Aseo (cabello corto para los niños, bien peinado o sujetado para las niñas, cara lavada, uñas cortas y limpias, uniforme y zapatos limpios);
 - c) Conducta;
 - d) Puntualidad;
 - e) Entrega oportuna de material;
 - f) Control de esfínteres (maternales y preescolares); y
 - g) Cubrir las cuotas mensuales de recuperación en los primeros cinco días hábiles del mes y entregar el comprobante de pago en original y 3 copias al CENDI;
- XIII. Colaborar con el CENDI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;
- XIV. Actualizar anualmente su fotografía y la de los menores, así como de las persona (s) autorizada (s) para recogerlos, y renovar la constancia de servicios expedida por la por su centro de trabajo, y
- XV. Guardar el debido respeto a todo el personal.

[Handwritten signature]
I
I

CAPÍTULO SEXTO CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28.- Antes de proceder a la suspensión temporal del menor y con el derecho de audiencia otorgado, el CENDI notificará por escrito al trabajador o persona autorizada de la situación, a fin de corregir la causa de la probable suspensión y así evitar ésta.

El menor causará suspensión temporal en los siguientes casos:

- I. Por un día cuando el trabajador no observe las disposiciones contenidas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 23 y las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XII incisos a) al f), XIV, XV, XVI y XVII del artículo 27, ambos del presente Reglamento;
- II. Por tres días cuando reincida en la inobservancia de lo señalado en la fracción anterior;
- III. Por cinco días cuando el trabajador no respete las disposiciones a que se refieren las fracciones V, X, XI y XIII del artículo 27 del presente Reglamento;
- IV. Cuando el menor presente alguna enfermedad infecto contagiosa hasta su sanidad, y

[Handwritten signature]

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

G



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
MUNICIPIO DE CENTRO, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

- V. Por el período que establezca el equipo técnico, cuando el menor ponga en riesgo constante la integridad física de la población del CENDI, así como cuando se detecten problemas, conductuales.

Artículo 29.- El menor causará suspensión definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador infrinja por tercera ocasión, durante el período escolar, una misma disposición de las contempladas en la fracción II del artículo anterior;
- II. Cuando el trabajador, durante el período escolar, infrinja cinco veces cualquiera de las disposiciones a que se refiere en la fracción II del artículo anterior, con excepción de la fracción II del artículo 27 en cuyo caso bastará con que sea reincidente;
- III. De igual manera, cuando el trabajador reincida en la inobservancia de los aspectos que menciona la fracción IV del artículo 28 del presente Reglamento;
- IV. No cubrir las cuotas de recuperación mensual por un período de 2 meses en el ciclo escolar;
- V. Al término del Ciclo Escolar cuando el trabajador haya causado baja de su centro laboral.
- VI. Cuando el trabajador pierda la patria potestad o la guarda custodia del infante, y
- VII. Por cualquier otro motivo grave a juicio del Director, previa aprobación de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 30.- No se concederá reinscripción al menor en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento, y
- II. Cuando el menor haya causado suspensión definitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo que antecede.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL

Artículo 31.- El personal deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los programas de trabajo autorizados por la Secretaría

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number 02.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

D

- II. Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los menores;
- III. Apoyar y orientar a los menores en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;
- IV. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los menores inscritos en el CENDI;
- V. Realizar acciones y mecanismos que tengan como finalidad la prevención de peligros o riesgos con la finalidad de identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto sobre los menores;
- VI. Someterse cada ciclo escolar a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio, iguales a los señalados en la fracción IV, del artículo 20 de este Reglamento, y cada seis meses el personal encargado de preparar los alimentos a los menores;
- VII. Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de útiles escolares, y materiales de higiene y aseo personal;
- VIII. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los menores;
- IX. Auxiliar, en caso de emergencia, a los menores que se encuentren en el CENDI;
- X. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del CENDI como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los menores;
- XI. Portar el uniforme establecido por la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Todas las que sean emitidas para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo del CENDI;
- XIII. Las demás que le señale la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XIV. Abstenerse de dar gratificaciones y/o préstamos al personal; así como solicitar trabajos particulares en el centro de trabajo.

Procuraduría

I

2

3

4

C2

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

D

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recibido

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LOS REGIDORES


GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRIMER REGIDOR


CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SEGUNDA REGIDORA


CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARÍ
TERCER REGIDOR


ROGIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA


LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR


VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA


RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR


ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL "CENDIS" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO

GUILLERMO GARCÍA RAMÓN
NOVENO REGIDOR

JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA

JOSÉ LUIS MONTOYA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

FRANCISCO CELORIO CA CEP
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN.

GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL "CENDIS" DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII, del artículo 12, fracción XVII y de los artículos 43 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los artículos 6, 9 fracciones I y III, de los artículos 23, 26 fracciones IV y XIV, 27 fracción X y 37 fracción I, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que en el orden del día, de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como número VI, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos vulnerables, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04

CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.

Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.

Segundo. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones;
- III. **Asesoría:** La orientación sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales que se otorga por medios remotos y presenciales, aun cuando no se haya presentado solicitud alguna;
- IV. **Ayudas Técnicas:** En términos del artículo 2, fracción IV, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. **Criterios:** Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables;
- VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VIII. **Grupos vulnerables:** Grupos sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos núcleos de población y/o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes;
- IX. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- X. **Lengua de Señas:** La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;

- XI. **Lenguas indígenas:** Aquellas consideradas como lenguas nacionales que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, y son aquellas que se encuentran incluidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- XII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. **Medios remotos:** Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden: línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los sujetos obligados;
- XIV. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6, 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVI. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVII. **Portal Web Accesible:** El sitio de Internet que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas;
- XVIII. **Sistema de Escritura Braille:** El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual;
- XIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XX. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- XXI. **Unidad de Transparencia:** La instancia designada por los sujetos obligados a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General, y
- XXII. **Vulnerabilidad:** Condición multifactorial que refiere a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tercero. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Las acciones referidas en el párrafo que antecede, tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.

Cuarto. Los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y, en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Los ajustes razonables contemplarán además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse.

Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones.

Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.

- II. Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos.

Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado.

Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados.

Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.

- III. Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión.

Atendiendo a su situación presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.

- IV. Asesorar de manera presencial o a través de medios para atender a las personas a distancia, entre los cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en

página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. La asesoría se proporcionará por el personal que para tal efecto designen los sujetos obligados.

Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información.

Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; de igual forma, podrán contar con personal o, en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.

La contratación de los servicios de intérpretes o traductores se realizará sin cargo alguno al solicitante. En la presentación de recursos de revisión, según sea el caso, se podría contar con la asesoría del órgano garante en el llenado de formatos.

- V. Tanto en la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia.

En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.

- VI. Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas.

Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:

a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:

- 1.- Que se incorporen lectores de pantalla;
- 2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
- 3.- Que se utilice el contraste de color;
- 4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;
- 5.- Que los documentos sean claros y simples;
- 6.- Que se identifique el idioma usado;
- 7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;
- 8.- Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;
- 9.- Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;

10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y

11.- Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.

b) Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto.

Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;

c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;

d) Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;

e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y

f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

VII. Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales.

Lo anterior, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias y contar con elementos de análisis y aplicación en la atención y asesoría de los grupos en situación de vulnerabilidad

Quinto. Las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, se podrán implementar sin perjuicio de las acciones o medidas que determinen las disposiciones aplicables a efecto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Sexto. Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Séptimo. El diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo para focalizar las acciones o priorizarlas, de manera enunciativa más no limitativa, deberá realizarse de manera trienal y contener lo siguiente:

I. El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;

- II. Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;
- III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;
- IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y
- V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

Octavo. La información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, será considerada relevante en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Noveno. Con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los sujetos obligados deberán hacer públicos, en la Plataforma Nacional, los diagnósticos a los que se hace referencia en el capítulo que antecede. Lo anterior, con la finalidad de contar con insumos para que, en el ámbito del Sistema Nacional, se pueda llevar a cabo una evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país.

Décimo. Los organismos garantes proporcionarán información relativa a los insumos, mejores prácticas o acciones de capacitación con los sujetos obligados, con el objeto de fomentar la colaboración entre los mismos y evitar crear cargas excesivas a los sujetos obligados.

Décimo primero. Con la finalidad de atender las acciones mencionadas en el numeral Cuarto de los presentes Criterios, los sujetos obligados podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras, que permitan llevar a cabo actividades tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN

Décimo segundo. La Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso los organismos garantes dentro del ámbito de su competencia, serán los encargados de interpretar los presentes Criterios y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Criterios en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Mientras se establezca la Plataforma Nacional, los presentes Criterios se deberán publicar en los sitios de Internet de los integrantes del Sistema Nacional, quienes lo harán del conocimiento del Secretario Ejecutivo de dicho Sistema.

CUARTO. Una vez que entre en funcionamiento la Plataforma Nacional, se publicarán en ella los presentes Criterios.

QUINTO. Hasta que se establezcan los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los organismos garantes y los sujetos obligados en el ámbito federal, de las entidades federativas y municipios, plasmarán la información que se considere relevante y de importancia en términos de los presentes Criterios, a través de los medios que determine para tal efecto el Sistema Nacional.

SEXTO. Los sujetos obligados contarán con un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Criterios para publicar el diagnóstico a que se refiere el numeral Sexto.

SÉPTIMO. Las referencias que se realicen en los presentes Criterios respecto de las denominadas Unidades de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XX, de la Ley General, se entenderán como las actuales Unidades de Enlace, en tanto el Congreso de la Unión no expida la ley federal en la materia y se armonicen las respectivas leyes locales.

OCTAVO. Los sujetos obligados del ámbito de los municipios con población menor a 70,000 habitantes que no dispongan de los servicios de Internet, podrán contar con medidas alternativas que determine el organismo garante de la entidad federativa correspondiente para la implementación de las acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su sesión celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 31, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.